



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 871 2021

*"Por medio de la cual se inscriben dignatarios y se reforma los estatutos de la
FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO "FEPRO"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO FEPRO**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 5244 del 18 de diciembre de 1985, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **HUGO ISMAEL DEVOZ VITOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.984 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO FEPRO** solicitó por medio de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021 reforma estatutaria consistente en la agrupación del preámbulo y la modificación de los artículos 1,2,4,5 así:

PREAMBULO

El objeto principal de la "FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO FEPRO", entidad sin ánimo de lucro, es fomentar, desarrollar y ejecutar, los procesos educativos y de enseñanza-aprendizaje en todas sus etapas, desde su desarrollo e inicio de la primera infancia hasta la universitaria; como también contratar o hacer convenios con entidades oficiales y privadas tanto en el distrito de Cartagena, como en el departamento de Bolívar, en la República de Colombia.

En el CAPITULO No. 1. En el título de este capítulo, se modificó o agrego, las palabras: sigla y el correo electrónico.

Artículo No. 1. Nombre: la fundación se denominara: FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO, cuya sigla es "FEPRO".

Artículo No 2. Domicilio y sede es la ciudad de Cartagena: corregimiento de Bayunca, CL. 10 No 5-65, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia. La sede, es la misma de la del domicilio, pero la Fundación, podrá establecer subsedes en otros sitios de Bayunca y de la ciudad, del departamento y del país; y el correo electrónico es: fepro1984@gmail.com

Artículo No. 4 de los objetivos generales: se reformo el ítem "a" y queda así:

a- Promover y desarrollar la educación integral, desde el desarrollo de la primera infancia, es decir desde la pre-escolaridad, en todos los niveles; primarios, secundaria, media, formal, semipresencial, informal y no formal; técnica y tecnológica hasta la universitaria.

Artículo No. 5- se reforma artículo 5, en su ítem "a": quedando así:

a- Formalizar la educación para el desarrollo integral de la personalidad, desde la primera infancia, hasta los niveles de la pre-escolaridad, primaria y secundaria, tanto diurna como nocturna hasta la universitaria.

Y consecutivamente del 6 al 35 tal como costa al documento anexo, el Acta No. 39 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2021, la cual será aprobada mediante el presente acto administrativo.

Que el Representante Legal solicitó la inscripción de la Junta Directiva, para el periodo estatutario de 3 años comprendido entre el 9 de agosto de 2021 hasta el 8 de agosto de 2024

Sam

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 871 2021

"Por medio de la cual se inscriben dignatarios y se reforma los estatutos de la FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO "FEPRO"

y la inscripción del Revisor Fiscal para el periodo estatutario de 1 año comprendido entre el 9 de agosto de 2021 hasta el 8 de agosto de 2022, de conformidad con el Acta No. 39 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2021 y los artículos 26 y 31 de los estatutos.

Que el solicitante aporó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios y la reforma de estatutos, entre los cuales se encuentra el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2021, identificaciones, aceptaciones de cargo y estampillas exigidas por el estatuto de renta Departamental.

Que luego de realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada cumple con los requisitos de ley y se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 1990 y demás que modifican, adicionan y complementan la materia.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la reforma estatutaria que rige a la entidad **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO FEPRO**, en el preámbulo y en los artículos 1,2,4,5 y consecutivamente del 6 al 35 de los estatutos, de acuerdo al Acta No. 39 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2021 y de conformidad con la parte considerando del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO FEPRO**, de conformidad con Acta No. 39 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2021, para periodo estatutario de 3 años comprendido entre el 9 de agosto de 2021 hasta el 8 de agosto de 2024, así:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Representante Legal y Presidente	HUGO ISMAEL DEVOZ VITOLA	73.075.984
Vicepresidente	MARLIS ESTHER VILLAR CANTILLO	45.685.018
Secretario	CLAUDIBEL GOMEZ TORRES	1.047.479.432
Tesorero	JULIO CESAR BARBOSA ORTEGA	9.085.414
Vocal	FEDERICO MONSALVE MORALES	9.096.054

ARTICULO TERCERO: Ordénese la inscripción del Revisor Fiscal de la **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO FEPRO**, de conformidad con Acta No. 39 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2021, para periodo estatutario de 1 año comprendido entre el 9 de agosto de 2021 hasta el 8 de agosto de 2022, así:

ORGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Revisor Fiscal	ARMANDO ELIAS GONZALEZ CABALLERO	1.050.944.322 155796-T

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 871 2021

*"Por medio de la cual se inscriben dignatarios y se reforma los estatutos de la
FUNDACION EDUCATIVA PARA EL PROGRESO "FEPRO"*

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se notificará conforme a lo señalado en el Decreto 491 de fecha 28 de marzo de 2020, y contra este procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 de octubre 2021

Dado en Cartagena de Indias, a los

VICENTE BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Yamile Del Carmen Anaya Morales.
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

